

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **021**

Fecha: 03 DE JUNIO DE 2022 7:00 A.M.

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003008 2007 00346	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.	ORLANDO PINEDA	Auto pone en conocimiento	02/06/2022		
41001 4003008 2009 00175	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	HECTOR FABIO QUINTERO PUERTAS	Auto aprueba liquidación	02/06/2022		
41001 4003008 2011 00583	Ejecutivo Singular	EMILIA GONZALEZ COTACIO	MARITZA RUBIO TOVAR	Auto decreta medida cautelar	02/06/2022		
41001 4003008 2017 00156	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JUAN CARLOS BAHAMON RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación	02/06/2022		
41001 4003008 2017 00292	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	HERNANDO CARO	Auto decreta medida cautelar	02/06/2022		
41001 4003008 2017 00387	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MARIA ORFITH LLANOS LOSADA	Auto aprueba liquidación	02/06/2022		
41001 4003008 2017 00557	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	JOSE LIBARDO CORTES GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	02/06/2022		
41001 4003008 2017 00557	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	JOSE LIBARDO CORTES GONZALEZ	Auto resuelve sustitución poder	02/06/2022		
41001 4003008 2017 00660	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERMINSON GUTIERREZ GUEVARA	MERY SHIRLEY ALARCON LOSADA	Auto Corre Traslado Avaluo CGP	02/06/2022		
41001 4003008 2017 00689	Ejecutivo Singular	RUBY VARGAS MURCIA	FRANCIA ENID CALDERON GIRALDO	Auto decreta medida cautelar	02/06/2022		
41001 4003008 2017 00690	Ejecutivo Singular	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	MANUEL RAUL MARTINEZ PAYARES	Auto ordena oficiar	02/06/2022		
41001 4003008 2018 00034	Ejecutivo Singular	LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ	FRANQUELI MOSQUERA CORRALES	Auto aprueba liquidación de costas	02/06/2022		
41001 4003008 2018 00110	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPEAIBE	ARMANDO SOTO CAVIEDES	Auto aprueba liquidación	02/06/2022		
41001 4003008 2018 00478	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILLIAM OYOLA	Auto aprueba liquidación	02/06/2022		
41001 4003008 2018 00509	Ejecutivo Singular	JOSE EUSTACIO CAMACHO	MARCEL CHARRY RUBIANO	Auto pone en conocimiento	02/06/2022		
41001 4003008 2018 00510	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	OSCAR ALBERTO GOMEZ RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	02/06/2022		
41001 4003008 2018 00881	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	LUIS EDUARDO SIERRA VARGAS	Auto requiere	02/06/2022		
41001 4003008 2018 00881	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	LUIS EDUARDO SIERRA VARGAS	Auto decreta medida cautelar	02/06/2022		
41001 4003008 2019 00047	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ANDRES LEONARDO GARCIA SANCHEZ	Auto ordena entregar títulos A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	02/06/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO PINEDA
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2007-00346-00

Teniendo en cuenta que al correo institucional se allegó el Oficio No. DJM- 1898 suscrito por el Director de Justicia Municipal, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el citado documento.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio No. DJM- 1898

Neiva, 14 de Marzo de 2022

Señora:

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS

SECRETARIA JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES

Correo: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: Respuesta a Despacho Comisorio No 004 Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por Central de Inversiones S.A. contra Orlando Pineda-Rad: 41001400300820070034600.

Radicación: Correo electrónico del 08/03/2022.

Reciba un Cordial Saludo,

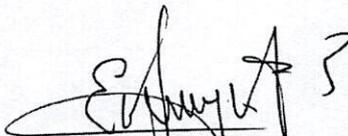
En atención al asunto de la referencia, esta Dirección de Justicia Municipal se permite manifestarle de antemano que por tratarse de un asunto judicial por parte de la autoridad competente este será debidamente asignado entre las inspecciones de policía urbana de Neiva, acatando especialmente lo dispuesto en el decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por la alcaldía de Neiva – Huila.

Acorde a lo anterior, éste despacho procedió a realizar la asignación del proceso de conformidad a las competencias específicas a la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA URBANA CON FUNCIONES DE ESPACIO PÚBLICO** con oficio No. DJM- 1780 de fecha 11 de Marzo de 2022, toda vez que dicho despacho se encontraba de turno para la fecha de la recepción de la misma.

Bajo estos parámetros, es importante señalar que atendiendo a lo preceptuado en su Memorial, el procedimiento se someterá al flujo documental y disponibilidad del Inspector de conocimiento antes mencionado, sin perjuicio de los diferentes requerimientos que se puedan suscitar en el transcurso del referido proceso y No en los términos consagrados en la primera parte de la ley 1437 de 2.011, desarrollada por la ley 1755 de 2.015.

Sin otro en particular;

Atentamente,


NELSON PATIÑO PERDOMO
 Director de Justicia Municipal

Sebastian Franco
JOHAN SEBASTIAN FRANCO PEREZ
 Proyectó.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: HECTOR FABIO QUINTERIO PUERTAS
Radicación: 410014003008200900175
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : EMILIA GONZALEZ
DEMANDADO : MARITZA RUBIO TOVAR
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2011-00583-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea **MARITZA RUBIO TOVAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **55.179.801**, en el Banco Itau y Banco Finandina.

Líbrese el oficio correspondiente a las entidades.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **03 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **021** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 001359

Señor(a)
Gerente
Banco Itau y Banco Finandina
Ciudad

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por EMILIA GONZALEZ identificada con c.c. 26.434.004, en contra de MARITZA RUBIO TOVAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 55.179.801
Radicado No. 41-001-40-03-008- 2011-00583-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **el EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea **MARITZA RUBIO TOVAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 55.179.801, en el Banco Itau y Banco Finandina.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JUAN CARLOS BAHAMON RODRIGUEZ
Radicación: 410014003008201700156
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION
DEMANDADO : HERNANDO CARO
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2017-00292-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegare a poseer a cualquier título el señor **HERNANDO CARO** identificado con la C.C 19.056.272 en los Bancos, Cooperativas de Ahorro y Compañías Financieras: Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco BBV, Banco de Bogotá, AV Villas, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, BanCooomeva, Utrahuilca, Coonfie, Financiera Juriscoop.

Líbrese el oficio correspondiente a las entidades.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **03 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **021** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 001360

Señor(a)
Gerente

Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco BBV, Banco de Bogotá, AV Villas, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, BanCooomeva, Utrahuilca, Coonfie, Financiera Juriscoop
Ciudad

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION identificada con NIT.813.002.158-3, en contra de HERNANDO CARO identificado con la C.C 19.056.272
Radicado No. 41-001-40-03-008-2017-00292-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **el EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegare a poseer a cualquier título el señor **HERNANDO CARO** identificado con la C.C 19.056.272 en los Bancos, Cooperativas de Ahorro y Compañías Financieras: Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco BBV, Banco de Bogotá, AV Villas, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, BanCooomeva, Utrahuilca, Coonfie, Financiera Juriscoop.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: MARIA ORFITH LLANOS LOSADA
Radicación: 410014003008201700387
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: JOSE LIBARDO CORTES GONZALEZ
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00557-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, de conformidad con los artículos 466 y 559 del Código de General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del ingreso por salario que devenga el señor JOSE LIBARDO CORTES GONZÁLEZ, identificado con la C.C. No. 7.688.190, en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD en la ciudad de Neiva.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

OFICIO 1356



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **03 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **021** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADA: JOSÉ LIBARDO CORTÉS Y GONZÁLEZ
RADICACION: 41-001-40-03-008-2017-00557-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el abogado LUIS HUMBERTO SALAZAR MRENO, apoderado de la demandante, sustituye el poder a él otorgado.

Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la **sustitución del poder** que hace el apoderado judicial de la parte ejecutante a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, C.C. No 55.063.957, T.P. No. 190.470 del C.S.J, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **03 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **021** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA como representante legal de
LEGAL GUTIERREZ Y GUEVARA ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADO: MERY SHIRLEY ALARCON LOSADA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00660-00

En atención a que la parte ejecutante allega avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado, procede el despacho a correrle traslado, por el término de tres (3) días, a la parte demandada.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DÉSE TRASLADO a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, del Avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado que se arrima al proceso.

Anexo: Avalúo Comercial presentado por la parte actora.

Notifíquese,



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **03 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **021** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Señor

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
JUZGADO QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE -
PROMISCUOS DE NEIVA. (ORIGEN)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE GUTIERREZ GUEVARA ABOGADOS
S.A.S. CONTRA MERY SHIRLEY ALARCON LOZADA

RAD No: 41001400300820170066000

Asunto: ALLEGAR CERTIFICACION CATASTRAL

HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.323.756 de Yarumal (Ant.) y Tarjeta Profesional No. 99.863 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la persona jurídica GUTIERREZ GUEVARA ABOGADOS S.A.S., respetuosamente, me permito **DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022** para lo cual allego el **CERTIFICADO CATASTRAL** del predio.

Atentamente,



HERMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA
C.C. No. 15.323.756 de Yarumal (Ant.)
T.P. No. 99.863 del C. S. de la J

	CERTIFICADOS CATASTRALES	FOR-GDAPC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 de 2021	

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL

CERTIFICA

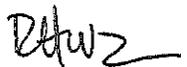
Que consultada la base catastral de la entidad, el predio identificado con cédula catastral No. 410010101000004040008000000000, ubicado en la C 25C 7 19, en la ciudad de Neiva, de propiedad de EDGAR FABIAN MEDINA ALARCON, con cédula de ciudadanía No. 1.075.236.531 y MERY SHIRLEY ALARCON LOSADA, con cédula de ciudadanía No. 55.153.589 con un área de terreno de 160,00m² y un área construida de 101,00m², tiene un avalúo catastral de \$ 29.300.000,00 para la vigencia 2022.

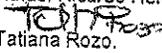
Esta certificación se expide con destino al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Dada en Neiva, a los tres (03) días del mes de marzo de 2022.


DIANA PATRICIA ROMERO CAÑÓN
 Directora Gestión Catastral

Generó: ESIP SAS ESP
Daly Montes M 

Arquitecto: Rafael Ricardo Henríquez 

Arquitecta: Tatiana Rozo 

NOTA:

Válido por 90 días a partir de la fecha de expedición.

Conforme con el Artículo 2.2.2.2.8. del Decreto No. 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Cualquier inquietud escribir al correo electrónico: gestion.catastral@alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RUBY VARGAS MURCIA
DEMANDADA: FRANCIA ENID CALDERON GIRALDO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00689-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la motocicleta marca KYMKO de placas UJT57C de propiedad de la demandada **FRANCIA ENID CALDERON GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.1847.574, registrada en el Instituto de Transportes y Tránsito del Huila. Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG
OFICIO 1330



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARMENZA CORDOBA CARDOZO
DEMANDADA: MANUEL RAUL MARTINEZ PAYARES
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2017-00690-00

Al Despacho se encuentra petición elevada por la parte actora a través de la cual solicita que se oficie al Ministerio de Defensa Nacional, Comando General Fuerzas Militares, Ejército Nacional, para que se le realice descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo sobre el sueldo que devenga el señor MANUEL RAUL MARTINEZ PAYARES identificado con Cédula de Ciudadanía 1.068.814.748.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso cursante en el juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá D.C. con radicación 11001400304720170008400, instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA – COOMUNCOL en contra de señor MIGUEL RAUL MARTINEZ PAYARES, en el cual se le estaba realizando un descuento al demandado a la fecha se encuentra terminado y no se han realizado los descuentos respecto de este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a revisar la respuesta del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General Fuerzas Militares, Ejército Nacional, allegada a este juzgado el 01 de febrero de 2018, y en esta se indica que no se realiza el descuento por estar activo actualmente un embargo dentro del proceso antes mencionado, e indican que la solicitud realizada por este juzgado quedó en turno 1 de ejecución.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el proceso en el cual se le estaba realizando el descuento está terminado, este despacho oficiará al Ministerio de Defensa Nacional, Comando General Fuerzas Militares, Ejército Nacional para que informe porque razón no se ha iniciado con el descuento del salario informado mediante oficio 3961 del 22 de noviembre del 2017.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **03 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **021** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ
Demandado: FRANQUELI MOSQUERA CORRALES
Radicación: 41001400300820180003400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: ARMANDO SOTO CAVIEDES
Radicación: 41001400300820180011000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: WILLIAM OYOLA
Radicación: 410014003008201800478
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JOSE EUSTACIO CAMACHO
DEMANDADO : MARCEL CHARRY RUBIANO
RADICADO : 41-001-40-03-008-2018-00509-00

Procede el despacho a poner en conocimiento de las partes, la respuesta rendida por MEDICINA LEGAL.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Re: SE NOTIFICA DECRETO DE PRUEBA GRAFOLOGICA PROCESO RAD 2018-509

Jorge Eliecer Condia Forero - Gr. De Grafología Forense - Dir. Reg Bogotá

<jecondia@medicinalegal.gov.co>

Jue 31/03/2022 10:37 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Clínica Sur <drsclinica@medicinalegal.gov.co>; drsur <drs@medicinalegal.gov.co>; PAOLA CASTAÑEDA <notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co>

Para dar respuesta a la solicitud formulada en el oficio No.00641 del 09 de marzo de 2022, dentro del radicado con referencia:

ef: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por JOSE EUSTACIO CAMACHO, con C.C. No. 12.020.427, en contra de MARCEL CHARRY RUBIANO, con C.C. No. 71615310. Radicado No. 41-001-41-89-005-2018-00509-00

me permito comunicarle lo siguiente:

La determinación de edades absolutas o relativas a través de las tintas con que se encuentra elaborado un documento, no cuenta con técnicas de análisis debidamente validadas que permitan ponderar la influencia aleatoria y variada de los diferentes agentes fisicoquímicos que inciden en el deterioro de sus componentes.

Por consiguiente, la reproducibilidad del método y la repetibilidad de los resultados generan altos rangos de incertidumbre y bajos márgenes de confiabilidad.

De este modo, el estudio solicitado no es procedente ni pertinente desde el punto vista técnico.

El análisis físico o químico de tintas está orientado única y exclusivamente a determinar los tipos de tintas presentes en el diligenciamiento de un documento, siempre y cuando sea posible la diferenciación espectral o cromatográfica de los componentes de las mismas.

Por lo tanto, la sucesión cronológica mediante la cual se hayan podido elaborar los registros presentes en un documento, no es factible de establecer mediante ninguna de estas técnicas.

Para dar respuesta a la solicitud formulada en el oficio de la referencia, me permito comunicarle que para realizar el estudio grafológico solicitado se requiere:

- 1. Redactar un cuestionario claro, preciso y conciso sobre los puntos específicos a resolver, clasificando previamente los documentos dubitados e indubitados, pues en la actualidad lo consignado en el oficio de la referencia no da las pautas suficientes para adelantar el análisis de forma expedita y sin lugar a dudas.*
- 2. Remitir los originales de los documentos de duda e indubitados, excepto para documentos protocolizados en Notaria, pues el análisis grafológico no aplica en sentido estricto al estudio de fotocopias o copias carbonadas. Si no es posible contar con el original del documento de duda, el concepto pericial será preliminar y sin mayor aporte a la resolución definitiva del caso, debido a las características de las copias fotostáticas y copias carbonadas.*

3. *Recopilar muestras caligráficas y firmas extra proceso y coetáneas en original de la persona o personas vinculadas al caso, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración de los documentos de duda (años ¿?). Estas firmas se pueden recopilar en libretas, cuadernos, agendas y documentos públicos y privados (afiliaciones y solicitudes a entidades prestadores de salud, contratos de trabajo, de arrendamiento, promesas de compraventa de vivienda o vehículos, declaraciones de renta, formularios de impuestos, requerimientos personales a distintas oficinas), entre otros, que se encuentren en original.*

Las muestras señaladas anteriormente son indispensables para poder realizar un concepto pericial integral y definitivo, pues el gesto gráfico es susceptible de cambios en términos de semanas o meses y por lo tanto es necesario evaluar las constantes y variantes del modus escritural en un ámbito de tiempo lo más coetáneo posible a la fecha de emisión del documento cuestionado.

4. *Tener presente que dichas muestras, así como las actuales posean el mismo formato de escritura e incluyan los mismos contenidos textuales de los documentos cuestionados y los registros alfanuméricos a que haya lugar.*

5. *Verificar que la cantidad de muestras reunida sea suficiente para hacer representativo el análisis, esto es, un mínimo de diez firmas indubitadas por cada dubitada o diez párrafos indubitados por cada cuadro de texto dubitado.*

6. *Tener en cuenta todas y cada una de las restantes pautas para la toma de muestras manuscritas y firmas, consignadas en las recomendaciones adjuntas.*

7. *La idoneidad, calidad y cantidad de las muestras solicitadas evita posteriores devoluciones y agiliza la oportunidad de respuesta.*

8. *Sugerimos a ese Despacho comunicar a las partes la necesidad de aportar la documentación requerida, o en su defecto dejar anotación expresa de esta situación mediante declaración extra juicio para incorporarla al proceso.*

9. *Hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos, o en su defecto se haga la anotación expresa de que el material solicitado no existe, no se dará curso al análisis.*

10. *Informamos a ese Despacho que debido a la reducción de nuestra capacidad instalada el tiempo estimado de respuesta para los casos una vez se admitan para análisis y se paguen los costos de recuperación de la pericia es de aproximadamente 90 días hábiles.*

Una vez reunido el material solicitado y cumplidas las condiciones exigidas, favor remitir el caso de nuevo a este Laboratorio.

NOTA: Informamos a ese Despacho, que para dar aplicación a la Resolución N° 503 del 26 de julio de 2012 publicada en el Diario Oficial el día 31 de julio de 2012, ajustada a tarifas de la vigencia fiscal 2020, los dictámenes periciales para la Jurisdicción Civil tendrán costo de recuperación según el número de análisis a realizar, el cual tendrá un monto de cuatrocientos setenta mil cuatrocientos pesos (\$470.400=), por cada firma obrante en documentos independientes, ó de \$470.400 para la primera firma y \$279.100 por cada firma adicional, si existen varias firmas en el mismo documento. De igual modo, el análisis de manuscritos es independiente del de firmas y tiene un costo de \$470.400 por cada documento estudiado. El estudio de alteraciones se puede llevar a cabo, siempre y cuando se especifiquen los apartados del título valor en los cuales se ha de realizar el análisis. También tiene costo independiente el estudio de alteraciones y tiene un valor de \$470.400 .

El costo total de los análisis a realizar deberá ser corroborado con este Laboratorio, para luego consignarlo a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; adicionando los datos de autoridad, número del proceso y nombres del demandante y demandado, así como el número de radicación del caso ubicado en la parte superior derecha de este documento. El número de la cuenta institucional se suministrará una vez se haga la liquidación correspondiente.

Los costos anteriormente aludidos son genéricos y por lo tanto no pueden tomarse como referente para consignar los costos de recuperación de la pericia.

Anexo: Portafolio de Servicios en Documentología y Grafología Forense y recomendaciones para la toma de muestras manuscritas y firmas,

Atentamente,

JORGE ELIECER CONDIA FORERO

Coordinador Grupo de Grafología Forense

Elaboró: Nelson Ramírez – Asistente Forense Grupo de Grafología Forense

Proyecto y Revisó: Jorge E. Condia F – Coordinador Grupo de Grafología Forense

El jue, 10 mar 2022 a las 8:29, Notificaciones Judiciales
(<notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co>) escribió:

Buenos días remito para su conocimiento y fines pertinentes
Rodolfo Antonio Gómez Cassiani
Asistente
Oficina Asesora Jurídica
Telefono Cel. 3223961727
Dirección General
(57)-(1)- 4069977 - 4069944 Extensión 1593
Calle 7 A No. 12 A - 51, Bogotá, Colombia, Piso 5
Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses
----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva** <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 9 mar 2022 a las 15:17

Subject: SE NOTIFICA DECRETO DE PRUEBA GRAFOLOGICA PROCESO RAD 2018-509

To: PAOLA CASTAÑEDA <notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co>

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00641

Señor(a) (es)

INSTITUTO MEDICINA LEGAL

Bogotá

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por JOSE EUSTACIO CAMACHO, con C.C. No. 12.020.427, en contra de MARCEL CHARRY RUBIANO, con C.C. No. 71615310. Radicado No. 41-001-41-89-005-2018-00509-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia el día 17 de febrero de 2022, ordenó la prueba grafológica en el proceso de la referencia y en consecuencia se ordenó:

- **REMITASE** a MEDICINA LEGAL DE BOGOTA, el título valor letra de cambio No. 1 original por valor de \$1.000.000, para la toma de muestras gráficas necesarias en aras de evacuar la prueba grafológica, a fin de que se determine lo siguiente:
- Si la fecha de expedición y de vencimiento fueron adulteradas.
Para lo cual me permito anexar copia escaneada del título valor consistente en letra de cambio No. 1 original por valor de \$1.000.000, con la firma de la demandada.

Por favor informar el costo de la prueba y la fecha de realización de la misma.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-

Secretaria.-

/AMR-

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Rodolfo Antonio Gómez Cassiani

Asistente

Oficina Asesora Jurídica

Dirección General

(57)-(1)- 4069977 - 4069944 Extensión 1593

Calle 7 A No. 12 A - 51, Bogotá, Colombia, Piso 5

Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses

RECOMENDACIONES GENERALES

Para la toma de muestras manuscriturales es importante tener siempre en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Para que las muestras manuscriturales lleguen certificadas como auténticas, es importante que estén siempre firmadas y selladas por la autoridad que las tomó.
- b) Es necesario que se consigne a quién pertenece la muestra, la fecha de toma y la huella digital de cada muestradante, estas deben rodarse cuidadosamente y con la tinta adecuada para tal fin, con el objetivo de lograr una impresión nítida, sin empastamiento ni sobreposiciones que impidan su análisis en caso de ser este necesario.

Para realizar un buen cotejo, es necesario que la muestra sea:

Abundante: (En el mayor número posible, para hacer representativo el análisis). En manuscritos, 10 ó 15 folios.

Similar: Números para Números, firmas para firmas, manuscritos para manuscritos; en igual formato, (letra cursiva, ligada o desligada), tipos de soporte, (papel con renglones o sin ellos, de similar calibre y características en cuanto a rugosidad, lisura, opacidad y color), instrumento escritor (lápices, bolígrafos de tinta pastosa y fluida, crayones, estilógrafos y demás).

Contenidos textuales idénticos y otros que contengan palabras, letras y frases correspondientes al material de duda, hábilmente intercalados en un dictado extenso, entre 10 y 15 páginas.

Contemporáneo: En lo posible, material de la misma fecha, anterior y posterior a aquella en que fue elaborado el material dubitado, es decir, escritos del mismo año y de 1 ó 2 años antes o después, usualmente visible en elementos extraproceto.

Espontáneo: Realizar dictados con diferente contenido y a diverso ritmo.

Original: No envíe fotocopias o fotografías. Remita siempre los originales de los documentos a cotejar; si por alguna razón ya no existen, especifíquelo en su oficio petitorio y envíe las copias de las cuales dispone.

Variada: Elabore dictados de igual y diferente contenido al material de duda, donde se repita numerosas veces lo cuestionado. Si se trata de números realice si es posible, operaciones matemáticas sencillas que contengan repetidamente los dígitos del cero al nueve.



DIRECCION REGIONAL BOGOTÁ
GRUPO DE GRAFOLOGIA FORENSE
Calle 7A No. 12-51 - PISO 5º
Tels. 4069944-4069977 Ext. 1513-1514-1515
FAX : Extensión 1504

Página 2 de 2

Reúna material extraproceso como muestras indubitadas para confrontar manuscritos y firmas. Puede hallarlo en libretas, cuadernos, cheques girados anteriormente y demás documentos públicos y privados que se encuentren en original.

Por favor no enseñe el escrito o material de duda a los muestradantes. Induce a errores (simulaciones o disfraces de escritura e imitaciones).

Si observa alguna actitud o peculiaridad extraña en el muestradante (por ejemplo toma viciada del instrumento escritor o soporte, anomalías físicas) por favor consígnelo en su nota de remisión y si es posible, allí mismo, clarifique si usted conoce que al momento de elaborarse el documento dubitado las condiciones eran similares.

Es importante realizar la toma de muestras en diferentes posiciones anatómicas (de pié, sentado, con mano derecha, izquierda, enfatizando en aquella en la cual se conoce o presume se elaboró el documento de duda.

El material dubitado e indubitado, debe Usted remitirlo en sobres de papel manila, debidamente sellados y rotulados, procurando no perforar, insertar ganchos de cosedora o cintas adhesivas que puedan averiarlo.

NOTA

Cuando la muestra a tomar sea de firmas, siga por favor las mismas recomendaciones que se sugieren para manuscritos, teniendo en cuenta, que debe allegar el mayor número posible de ellas, (del proceso y extraproceso), para realizar el seguimiento de las variaciones naturales en el tiempo.

Si existe un escrito bajo la firma, por ejemplo el número y lugar de expedición de la cédula de ciudadanía, o alguna otra escritura, recoja también dentro de su dictado, estos elementos.

EN TODOS LOS CASOS, ELABORE UN CUESTIONARIO DETALLADO, CLARO Y PRECISO QUE CONTEMPLE LOS PUNTOS ESPECÍFICOS A RESOLVER POR EL PERITO. DIFERENCIE Y MARQUE MUY BIEN EL MATERIAL DE DUDA Y EL INDUBITADO.

Remitir siempre los documentos dubitados e indubitados originales; no se deben remitir copias, fotocopias ni ningún otro tipo de reproducción, por cuanto en ellas se presentan muchos factores que impiden o limitan el estudio y no permiten emitir un pronunciamiento de fondo.

Para solicitar estudio de firmas es indispensable:

Remitir firmas originales, coetáneas a la investigada, es decir que se encuentren confeccionadas en documentos personales de la época en que se presume que fue elaborado el documento investigado, como: cheques, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, documentos que se encuentren en el lugar de trabajo, formularios de compra y/o venta de vehículos, etc.

En la toma de muestras no se deben hacer dictados de textos, y se deben incluir firmas con número de cédula y lugar de expedición de la misma, las cuales deben reunir las mismas condiciones que presenta el documento investigado en cuanto a espacio destinado para la firma, con línea o sin línea de sustentación y tipo o clase de instrumento escritor (de tinta fluida o pastosa).

Para solicitar estudio de manuscritos:

- * Seguir las recomendaciones enunciadas anteriormente para el análisis de firmas.
- * Las muestras tomadas deben incluir todos los textos, nombres y cifras de duda.
- * Si se requiere análisis o estudio de cifras o cantidades, las muestras deben incluir operaciones matemáticas como sumas, restas, multiplicaciones, en las que uno de sus factores o el resultado sea el número o cifra investigado.
- * Enviar escritos extra-proceso de la persona o personas que se presume intervinieron en la ejecución del texto o cifras de duda, los cuales pueden encontrarse en libretas de apuntes, cartas, cuadernos, agendas y demás documentos que los contengan.

Para mayor información con relación al manejo de elementos materiales probatorios y/o evidencia física que requieran análisis por parte de los Laboratorios

de Documentología Forense, por favor consulte los lineamientos enunciados en:

Manual Unificado de Servicios en Documentología y Grafología.

Manual Único de Policía Judicial.

Manual de Procedimientos Para Cadena de Custodia.

Servicios que no ofrecemos

No realizamos los siguientes análisis:

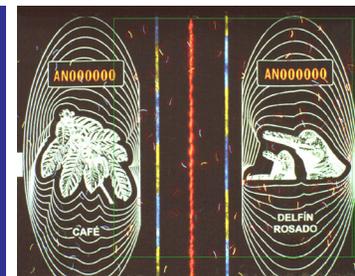
- Antigüedad absoluta o relativa de los documentos, tintas o papeles.
- Orden cronológico de trazos, sellos, textos mecanográficos o impresos.
- Determinación de la personalidad del individuo por medio de un manuscrito.
- Estado de ánimo del amanuense en el momento de producir el escrito.
- Signos de enfermedad a través de la escritura.
- Autenticidad o falsedad de obras de arte.
- Autoría de textos elaborados con díngrafo, plantillas, pantógrafo, por recorte y por composición.
- Atribución de un documento o escrito a un grupo determinado.

VERSIÓN: 2014.

Portafolio De Servicios

Laboratorios de Documentología Forense

Diseño y diagramación: Claudia Lotta - Grupo Nacional de Comunicaciones - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses



100 años

de aporte técnico científico a la administración de justicia

Dirección Sede Central Calle 7 A N° 12a-51.
4069977 o 4069944 Bogotá DC
Líneas gratuitas desde cualquier lugar del país 018000-914860.
www.medicinalegal.gov.co

Presentación

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuenta con seis (6) Laboratorios de Documentología Forense ubicados en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Pereira.

Los Laboratorios de Documentología Forense apoyan a la administración de justicia mediante el análisis de firmas y/o manuscritos cuestionados, para establecer uniprocedencia o heteroprocedencia de los mismos con respecto a patrones auténticos; determinación de alteraciones en documentos tanto en su literalidad como en su suscripción y estudios de autenticidad en documentos de viaje e identidad, documentos de tránsito, documentos comerciales y académicos, documentos hospitalarios, seguros y títulos valores, etc.

Para la jurisdicción civil, los servicios de este laboratorio tienen costo de recuperación de la pericia, los cuales se liquidan con base en la resolución 0503 del 26 de julio de 2012, que a su vez reglamenta el cobro estipulado en el Art.243 del C.P.C.

Nuestros laboratorios

Dirección Regional Bogotá

Dirección: Calle 7 A 12-61.

PBX: 4069944, extensiones 1504, 1513, 1514 y 1515.

Correo electrónico: documentologiabogota@medicinalegal.gov.co

Dirección Regional Noroccidente con sede en Medellín

Dirección: Carrera 65 No. 80 - 325.

Teléfono: 4420328.

Correo electrónico: documentologiamedellin@medicinalegal.gov.co

Dirección Regional Suroccidente con sede en Cali

Dirección: Calle 4B No. 36-01.

Teléfonos: 5542447, 5142123.

Correo electrónico: documentologiacali@medicinalegal.gov.co

Dirección Regional Nororiente con sede en Bucaramanga

Dirección: Calle 45 No. 1- 51 Barrio Campo Hermoso.

Teléfonos: 6302609, 6521120, 6304617.

Correo electrónico: documentologiabucaramanga@medicinalegal.gov.co

Dirección Regional Occidente con sede en Pereira

Dirección: Avenida las Américas No 95-25 Sur.

Teléfonos: 3205655, 3200084, 3200419.

Correo electrónico: documentologiapereira@medicinalegal.gov.co

Dirección Regional Norte con sede en Barranquilla

Dirección: Carrera 23 No.53D-56, Barrio Andes

Teléfonos: (5) 3723636, 3850417

Correo electrónico: documentologiabarranquilla@medicinalegal.gov.co

Nuestros Servicios

Para hacer uso de nuestros servicios se debe tener en cuenta que los documentos de duda e indubitados se encuentren en original, sean coetáneos a la fecha de elaboración del documento cuestionado, posean el mismo formato de escritura del documento investigado y sean suficientes en cantidad para hacer representativo el estudio. A continuación presentamos nuestros servicios:

Autenticidad de documentos: cédulas de ciudadanía, contraseñas, cédulas de extranjería, permisos de residencia, permisos de tránsito, autorización de salida del país, visas, pasaportes, libretas militares).

Autenticidad y/o uniprocedencia de documentos: facturas, recibos, órdenes de pago, órdenes de pedido, órdenes de despacho, contratos, escrituras públicas, minutas, promesas de compraventa, contrato de compraventa, tarjetas débito y crédito, libranzas, vales, comprobantes, tiquetes, preacuerdos, acuerdos, etc.).

Autenticidad y/o alteraciones: en letras de cambio, cheques, pagarés, títulos de ahorro, bonos, CDTs, acciones, licencias de tránsito, licencias de conducción, formularios únicos, comparendos, permisos de transporte de mercancías y semovientes, SOAT, certificados de análisis de gases, pólizas de seguros de vehículos, formularios de impuestos de vehículos, permisos de movilización nacional, billetes de lotería, chance, rifas, boletas de conciertos y espectáculos públicos, bingos, sorteos, historias clínicas, epicrisis, registros de anestesia, autorizaciones de procedimientos, fórmulas médicas, autorizaciones de exámenes y procedimientos quirúrgicos, carnés, salvoconductos (permiso de porte de armas), tarjetas empresariales, pólizas y seguros de vida, improntas, afiches, tarjetas electorales, empaques, volantes, certificados electorales, fax, telefax, fotocopias, acetatos, diplomas, libretas de notas, constancias, certificados, empaques, etiquetas y marquillas de productos comerciales (licores, medicamentos, alimentos y prendas).

Autenticidad de papel moneda nacional y extranjera: Pesos colombianos, Dólares, Euros, Bolívares.

Impresiones de sellos (seco, húmedo y protectores de documentos).

Uniprocedencia de textos mecanográficos.

Manuscritos y firmas.

Recolección de evidencia física

Para el manejo de elementos materiales probatorios y/o evidencia física que requieran análisis por parte de los Laboratorios de Documentología Forense, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

Remitir un cuestionario claro, indicando los puntos concretos que debe absolver el perito, señalando qué documento o documentos son los de duda y cuáles deben tenerse como indubitados, así como la clase o tipo de análisis que debe efectuarse sobre los mismos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: OSCAR ALBERTO GÓMEZ RAMÍREZ y ANTONIO MARÍA GÓMEZ CHAVARRO
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00510-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, de conformidad con los artículos 466 y 559 del Código de General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del ingreso que por pensión devenga el señor **ANTONIO MARÍA GÓMEZ CHAVARRO**, identificado con la C.C. No. 1.666.299, en la Administradora de Pensiones COLPENSIONES.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

OFICIO 1373



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **03 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **021** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO SIERRA VARGAS
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00881-00

En atención a la solicitud allegada al correo institucional, por medio del cual el ejecutante solicita se requiera a la ALCALDIA DE GARZÓN, Pagador del demandado, a fin de que dé respuesta a la medida cautelar comunicada con Oficio 4712 del 18 de diciembre de 2018, en consecuencia, esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** al Pagador de la ALCALDIA DE GARZÓN, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, se sirva informar sobre el trámite dado a la orden de "**EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del salario mínimo legal, contrato de prestación de servicios u otros conceptos que devengue y demás emolumentos, que devengue **EDUARDO SIERRA VARGAS**, identificada con la C.C.No. N° 6.758.649 como guardián".

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso. Por Secretaría, elabórese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG
OFICIO 1376

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **03 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **021** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO SIERRA VARGAS
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00881-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, de conformidad con los artículos 466 y 559 del Código de General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o cualquier título que posea el demandado **LUIS EDUARDO SIERRA VARGAS**, identificado con la C.C.No. N° 6.758.649 en la COOPERATIVA UTRAHUILCA, COONFIE, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, MICROFINANCIERA CONTACTAR. Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG
OFICIO 1377

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **03 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **021** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : ANDRES LEONARDO GARCIA SANCHEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00047-00

En atención al escrito que eleva la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo peticionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR PAGAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL existentes en el presente proceso y que aparece en la relación que arroja el portal del Banco Agrario de Colombia, a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 021 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1095803010 **Nombre** ANDRES LEONARDO GARCIA SANCHEZ

Número de Títulos 28

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000961000	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 255.997,78
439050000965107	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 271.798,43
439050000972154	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 127.872,49
439050000976059	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 274.970,70
439050000980187	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 277.194,45
439050000983697	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 268.467,55
439050000988780	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 277.984,36
439050000992418	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 268.046,96
439050000995738	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 220.462,91
439050000998730	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 290.759,76
439050001000713	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 290.759,76
439050001003566	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 290.759,76
439050001007209	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 290.759,76
439050001009819	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 290.759,76
439050001012861	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 290.759,76
439050001015805	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 290.759,76
439050001017898	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 293.090,13
439050001020761	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 293.927,72
439050001024242	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 293.927,72
439050001026332	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 287.783,12
439050001029563	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 281.113,74
439050001032173	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 287.783,12
439050001035615	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 287.783,12
439050001038961	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 287.783,12
439050001041531	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 257.770,91
439050001045332	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 237.762,77
439050001048145	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 287.783,12
439050001052084	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 291.482,69

Total Valor \$ 7.666.105,23

